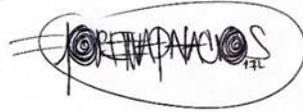


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la Demanda Ejecutiva Laboral de COLFONDOS S.A. contra CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL - ISES, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial y se encuentra para proveer. N°. **2022- 00435.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial; para resolver se CONSIDERA:

La abogada DIOMAR REYES ALVARINO identificada con la C.C. 9.169.534 y T.P. 367.716, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A. (fl98), la cual ostenta la calidad de representante judicial de COLFONDOS S.A., representada legalmente por MIRYAM LILIANA LÓPEZ VELA, o quien haga sus veces (fl119), a través de demanda remitida por la Oficina Judicial de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra de la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES, N.I.T. 860.066.098, por los valores y conceptos que indica en su petición (archivo02 fls.1 y 2).

Pues bien, los artículos 100 y ss. del C.P.T. y S.S. y 422 del C. G. del P. (L. 1564 de 2012), aplicable por analogía (art. 145 C.P.T.S.S.), consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la

obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta. Para el caso en estudio, la demandante presenta como título base de la ejecución, los siguientes documentos:

1. Certificación por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 29.222.420) (Archivo02 fl10).
2. Requerimiento efectuado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada para que proceda al pago de los valores adeudados (archivo02 fl.11).
3. Estados de cuenta o Deuda, que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago (archivo02 fl12 a 15).
4. Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado (archivofl.16).

Así entonces, examinados los documentos aportados por la sociedad ejecutante se observa copia cotejada del escrito de constitución en mora de fecha 07 de enero 2022 dirigido a la deudora CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL - ISES (archivo02 fl.11), adjuntándose el estado de deudas como empleador de fecha 07 de enero de 2022 (archivo02 fl.12 a 15), el certificado de entrega del documento de constitución en mora a través de la empresa de correos CADENA COURRIER del 13 de enero de 2022 (archivo02 fl.16), y el certificado emitido por COLFONDOS S.A. donde se indican los montos adeudados por concepto de Cotizaciones Obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional – FSP la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$12.954.570) y de los intereses de mora por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.267.850), por parte de CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL - ISES, expedido el día 25 de abril de 2022 (archivo02 fl.10), de cuyo texto aparece claro que contiene una obligación clara, expresa y exigible desde la fecha de notificación de constitución en mora al ejecutado CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL - ISES y por tal razón presta mérito ejecutivo conforme lo previsto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 y 423 del Código General del Proceso, artículo 24 de la ley 100 de 1993, artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

No obstante lo anterior y si bien sería del caso librar el mandamiento de pago deprecado, se observa que, a la demanda no se acompañó, siendo obligación de la ejecutante, la prueba de la existencia y representación legal de la corporación demandada sin embargo, también indicó, bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de aportar ese documento (archivo02 fl.9), y solicita que tal gestión se

despliegue por parte del juzgado, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 26 de C.P.T.S.S; por lo que, por ser procedente, se dispondrá que por Secretaria se remita comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el fin de que, con destino a este expediente, remitan copia del certificado de existencia y representación de la ejecutada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES con N.I.T. 860.066.098.

Una vez cumplido lo anterior, se dispone ingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., y a la Dra. DIOMAR REYES ALVARINO, para actuar como apoderados principal y sustituta de la ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: REQUERIR por Secretaría que se remita comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el fin de que, con destino a este proceso, remitan el certificado de existencia y representación de la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES con N.I.T. 860.066.098.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 023 de fecha 13/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA